



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00173 00
DEMANDANTE: MARTÍN EMILIO CORREA ACEVEDO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, la empresa INDUSTRIAL HULLERA S.A.
LIQUIDADADA, la Fábrica de Hilos y Tejidos del Hato S.A. “FABRICATO
S.A.”, la Compañía Colombiana de Tejidos S.A. “COLTEJER S.A.” y
CEMENTOS EL CAIRO hoy CEMENTOS ARGOS S.A.

Dentro de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, por auto de fecha 11 de enero de 2022, notificado por estados del día 12 del mismo mes y año, se decidió ejercer un control de legalidad en el sentido de exhortar a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, procediera a aportar Certificados de Existencia y Representación de la demandada INDUSTRIAL HULLERA S.A. LIQUIDADADA, Fábrica de Hilos y Tejidos del Hato S.A. “FABRICATO S.A.” y CEMENTOS EL CAIRO hoy CEMENTOS ARGOS S.A., expedidos por la cámara de comercio con el fin de verificar la dirección electrónica a la cual debía enviarse la demanda y su estado actual, además de anexar documento donde demostrara que había remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada INDUSTRIAL HULLERA S.A. LIQUIDADADA o en su defecto a quien indica es su liquidador por medio del canal digital en el evento de insistir en la vinculación de dicha sociedad ya liquidada, advirtiéndose que la parte demandante no procedió de tal forma dentro del término conferido para ello, toda vez que si bien allego los certificados de existencia y representación entre los que se observa a folios 270 y 271 del documento 6 del expediente digital, que la sociedad codemandada INDUSTRIAL HULLERA S.A. en efecto se encuentra liquidada, pues se certifica que “Que el día 17 de diciembre de 2015, en el libro 15o., bajo el No. 152311, se canceló la Matrícula Mercantil No. 21-000871-4, de la sociedad INDUSTRIAL HULLERA S.A.”, toda vez que no sería posible la admisión de la demanda en contra de una sociedad ya liquidada.

De otro lado de los documentos aportados se verifica que tampoco envió la demanda en legal forma a CEMENTOS EL CAIRO hoy CEMENTOS ARGOS S.A. al correo para notificaciones judiciales dispuesto en el certificado de existencia y representación legal que la misma parte aporta, tal y como lo reseña el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor MARTÍN

EMILIO CORREA ACEVEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la empresa INDUSTRIAL HULLERA S.A. LIQUIDADA, la Fábrica de Hilos y Tejidos del Hato S.A. “FABRICATO S.A.”, la Compañía Colombiana de Tejidos S.A. “COLTEJER S.A.” y CEMENTOS EL CAIRO hoy CEMENTOS ARGOS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. SE ORDENA el archivo del expediente previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 48 del 23 de
marzo de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

OF.1